

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00118-00
Demandante:	Diego Fernando Gómez Leal
Demandado:	Franklin Eulises Ortega Ruano y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el asunto de referencia, observa esta judicatura que previa solicitud de las partes, mediante auto adiado a 25 de julio del 2022 se decretó la suspensión del proceso por el término de 06 MESES contados a partir del día 25 de julio del 2022 hasta el día 25 de enero de 2023.

Habiéndose vencido el término que precede este despacho judicial procederá a reanudar de forma oficiosa el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso que al tenor literal reza:

“Art. 163.- (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra en etapa de Instrucción y Juzgamiento, se procederá a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.GP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** de radicación interna No. **2019-00118-00** interpuesto por **DIEGO FERNANDO GÓMEZ LEAL.**, en contra de **FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO Y OTROS.**

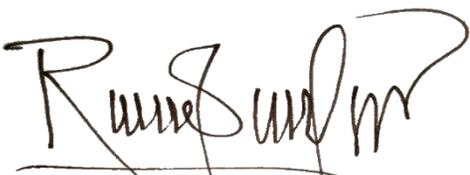
SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA HORAS (08:30), para la celebración de la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. Diligencia a la que se convoca de manera obligatoria a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de los testigos e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **007 HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario